

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto:

- I.** Establecer los criterios, las bases y procedimientos que deberán observarse para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios en la Universidad de Guadalajara;
- II.** Regular el funcionamiento del Comité General de Compras y Adjudicaciones, y
- III.** Normar la integración y funcionamiento de los comités de compras y adquisiciones de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ GENERAL DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES

Artículo 2. El Comité General de Compras y Adjudicaciones se integrará con los siguientes miembros:

- I.** Un representante del Gobernador del Estado;
- II.** El presidente del Consejo Social de la Universidad de Guadalajara;
- III.** Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV.** Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- V.** Un representante del Centro Empresarial de Jalisco;
- VI.** Un representante del Consejo de Rectores, y
- VII.** El Coordinador General Administrativo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

Los cargos en el Comité serán honoríficos.

Artículo 3. Los representantes referidos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior tendrán un suplente que será designado por la institución correspondiente, siempre y cuando el mismo no funja como Presidente del Comité General.

Artículo 4. El Presidente del Comité será electo, por mayoría simple de sus miembros, cada dos años, debiendo recaer la presidencia en uno de los representantes empresariales.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ GENERAL DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES

Artículo 5. El Comité General de Compras y Adjudicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Rector General las modificaciones o adiciones al presente ordenamiento;
- II.** Resolver sobre los criterios y procedimientos que se deben establecer tratándose de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en la Universidad de Guadalajara, que no se encuentren regulados en el presente ordenamiento;
- III.¹** Resolver sobre las adquisiciones y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración General, en su ámbito de competencia, que sean superiores a 200 veces el salario mínimo mensual;
- IV.** Resolver sobre las adquisiciones y contratación de servicios que requieran los centros universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, cuando el monto sea superior a 1,000 veces el salario mínimo mensual;
- V.** Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertada por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios;

¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

- VI.** Asesorar al Rector General sobre las condiciones que rigen el mercado sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos por la universidad;
- VII.** Elaborar programas indicativos y formular recomendaciones a los comités de compras y adquisiciones que se constituyan en la Universidad;
- VIII.** Dictar las bases para la contratación de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que requiera la Universidad de Guadalajara;
- IX.** Establecer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública y concursos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para la Universidad de Guadalajara;
- X.** Resolver las dudas y controversias que surjan en la aplicación de este reglamento;
- XI.** Supervisar en forma sistemática que se integre y actualice la base de datos de los participantes en los procedimientos establecidos en este ordenamiento, que deberá contener, entre otros, los siguientes datos: precio, razón social, domicilio, registro federal de contribuyentes, bienes y servicios;
- XII.** Proponer al Rector General el manual de procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Universidad de Guadalajara;
- XIII.** Podrá solicitar la opinión a los comités técnicos o a las dependencias de la Universidad de Guadalajara que por la naturaleza de su función se encuentre relacionada con el bien o servicio a contratar o, a cualquier otra persona experta en la materia, y
- XIV.** Las demás que le asigne el H. Consejo General Universitario o el Rector General.

Artículo 6. La Coordinación General Administrativa y la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Ejecutiva fungirán como órganos auxiliares del Comité General en funciones de apoyo técnico y de consulta.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LOS COMITÉS

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente:

- I.** Autorizar el orden del día de las sesiones;
- II.** Presidir y coordinar las sesiones del comité, contando con voto de calidad, en caso de empate;
- III.** Autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.** Autorizar con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones;
- V.** Solicitar y recibir informes del Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité, y
- VI.** Informar en el mes de febrero de cada año al Rector General de Universidad de Guadalajara, los acuerdos y actividades del comité.

Artículo 8. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I.** Acordar con el presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a la consideración y resolución del comité;
- II.** Convocar a los miembros a las sesiones del Comité, previa autorización del Presidente;
- III.** Integrar el expediente de los asuntos a tratar;
- IV.** Levantar el acta de cada sesión;
- V.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI.** Proporcionar al Comité, los informes que le permitan la toma de decisiones;
- VII.** Elaborar el informe de actividades del Comité, y
- VIII.** Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable y aquellos casos que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, en lo conducente, podrá ser auxiliado por los Comités Técnicos, las dependencias universitarias o personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 5 de este ordenamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 9. Los miembros de los Comités celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, para acordar los asuntos de su competencia.

Artículo 10. Serán sesiones ordinarias aquellas que realicen una vez a la semana, previo acuerdo con el Presidente y se convocará a sus miembros con tres días hábiles anteriores a su realización.

En el caso de los Comités de los Centros y del Sistema de Educación Media Superior serán al menos una vez cada quince días.

Artículo 11. Serán sesiones extraordinarias aquellas que, en forma especial, convoque el Presidente o tres de sus integrantes, en razón de la urgencia e importancia de los asuntos a tratar y, se convocará a sus miembros con un día hábil de anticipación a su realización.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 14. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en listados, en los que se contenga la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que se firmarán por sus miembros. De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella.

Artículo 15. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo, deberá elegirse entre los demás miembros del Comité, quien presida o haga las veces del secretario durante la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 16. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se realizarán mediante los siguientes procedimientos:

- I.** Por licitación pública, cuando el importe del contrato sea mayor a 2,000 veces el salario mínimo mensual;
- II.** Por concurso, cuando el importe del contrato sea mayor a 200 veces el salario mínimo mensual y menor o igual a 2,000 veces el salario mínimo mensual;
- III.** Por invitación, cuando el importe del contrato sea mayor a 50 veces el salario mínimo mensual y menor o igual a 200 veces el salario mínimo mensual, y
- IV.** Por adjudicación directa, cuando el importe del contrato sea menor o igual a 50 veces el salario mínimo mensual.

Los salarios mínimos estipulados en este ordenamiento se refieren al salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Los importes antes considerados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 17.² La Coordinación General Administrativa resolverá sobre las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración General cuando el monto sea superior a 50 e inferior a 200 veces el salario mínimo mensual.

Artículo 18. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio de la Universidad de Guadalajara se operarán a través de un sistema electrónico que permita simplificar, modernizar y dar transparencia a los procedimientos, en los términos que establezca el Rector General.

Este sistema será administrado por la Coordinación General Administrativa.

² Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002..

Artículo 19. El Comité General de Compras y Adjudicaciones podrá publicar la convocatoria, en algún medio electrónico o impreso de amplia cobertura.

Se podrán recibir ofertas de proveedores locales, nacionales e internacionales.

Artículo 20. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se contraten por el sistema de licitación pública, se basará en la convocatoria pública que se formulará para que se presenten libremente proposiciones.

Artículo 21. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a través del sistema de concurso, serán aquellas a las que se convoque a cuando menos seis proveedores y que se presenten al menos tres propuestas, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 22. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por el sistema de invitación serán aquellas a las que se convoque cuando menos tres proveedores y que se presenten al menos dos propuestas, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 23. La adjudicación directa a que se refiere la fracción IV del artículo 16 será resuelta por el titular de la dependencia correspondiente.

En el caso del Sistema de Educación Media Superior, el titular podrá requerir a la dependencia una o varias cotizaciones para realizar la adjudicación, siempre y cuando el monto a erogar sea superior a 20 salarios mínimos mensuales.

Artículo 24. La selección de los participantes se hará tomando en cuenta su especialidad y la capacidad operativa y financiera.

Artículo 25. El contrato se adjudicará de conformidad con los siguientes criterios:

- I.** Se tomará en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, manifestados en su expediente, y
- II.** Los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, financiamiento, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 26. En el caso de que el proveedor adjudicado no celebre el contrato correspondiente por causa imputable a él o una vez celebrado incurra en incumplimiento el Comité respectivo determinará, fundada y motivadamente, si efectúa de nuevo el procedimiento o asigna en orden de prelación, al segundo lugar o subsecuente de los concursantes, sin necesidad de efectuar uno nuevo, siempre y cuando la diferencia no exceda del 10% de la propuesta adjudicada.

Artículo 27. Los siguientes casos quedan exentos de sujetarse a los procedimientos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 16:

- I.** Cuando se trate de casos de urgencia, motivados por incidentes o acontecimientos inesperados por caso fortuito o fuerza mayor, el Rector General determinará la adjudicación, a través de la Coordinación General Administrativa;
- II.** Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o jurídicas que ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables en precio y calidad;
- III.** Cuando se trate de servicios de seguridad relacionados con las instalaciones Universitarias, previa autorización de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, y
- IV.** Cuando se trate de adjudicaciones cuyos bienes o servicios requeridos sean a través de un proveedor único.

En el caso de las fracciones I y III se deberá informar y justificar al Comité competente, en la sesión inmediata siguiente.

En los casos de las fracciones II y IV serán resueltas por la instancia que le corresponda de acuerdo al monto a pagar.

Artículo 28. Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios no podrán fraccionarse con el objeto de no rebasar los topes establecidos en este Reglamento.

Artículo 29. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno las personas físicas o jurídicas siguientes:

- I.** Los funcionarios universitarios y los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones, así como los Comités de Centro y del Sistema de Educación Media Superior, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado o tengan la representación de alguna persona jurídica relacionada con la adjudicación;
- II.** Aquellas empresas en donde participe algún funcionario universitario o miembro del Comité General o Comités de Centro y Comité del Sistema de Educación Media Superior, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado, ya sea como accionista, Administrador, Gerente, Apoderado o Comisario;
- III.** Las personas físicas o jurídicas que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con la Universidad de Guadalajara o, cualquier otra instancia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y
- IV.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de ley o de este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Apartado Primero Adquisición de los Bienes Muebles

Artículo 30. La compra de automóviles, camiones y camionetas, será facultad exclusiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones, a solicitud del titular del Centro Universitario, del Sistema de Educación Media Superior o de la dependencia de la Administración General, a través de la Coordinación General Administrativa y con el visto bueno del Rector General.

Artículo 31. Las dependencias de la Universidad son corresponsables de verificar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones requeridas, para lo cual deberán:

- I.** Comunicar de inmediato a la Coordinación General Administrativa o a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, según corresponda, las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, y
- II.** Conservar la documentación o copia de la misma relativa a sus adquisiciones de bienes muebles por un período mínimo de diez años.

Apartado Segundo De la Contratación de Servicios

Artículo 32. Para prolongar la vida útil de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como los arrendados y mantenerlos en estado óptimo de conservación y operación, procede la contratación de servicios, siempre y cuando para la reparación y mantenimiento se determine que no puede prestarse mediante el uso de recursos propios.

Apartado Tercero De la Contratación de Arrendamientos

Artículo 33. El arrendamiento de bienes inmuebles, que requiera la Universidad de Guadalajara, procede únicamente en los siguientes casos:

- I.** Cuando el presupuesto disponible no resulte suficiente para su adquisición;
- II.** Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del patrimonio universitario;
- III.** Cuando el bien se requiera temporalmente, y

IV. Cuando sea muy onerosa su adquisición y sea más costeable su arrendamiento.

Artículo 34. El Rector General autorizará la celebración del contrato de arrendamiento correspondiente, a través de la Coordinación General Administrativa, previa solicitud del titular del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior y de las dependencias de la Administración General.

Artículo 35. Al vencimiento de los contratos la Coordinación General Administrativa podrá convenir, de acuerdo con las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.

Apartado Cuarto De las Garantías sobre los Contratos y Pedidos

Artículo 36. Los proveedores serán responsables por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o por cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del pedido o contrato.

Apartado Quinto De las Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble las dependencias e instancias universitarias fundamentando su petición la presentarán al Rector General, quien solicitará opinión a la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario.

Artículo 38. La Comisión de Hacienda, a fin de emitir su opinión, revisará el inventario general de los bienes inmuebles propiedad de la Universidad de Guadalajara para determinar la existencia de inmuebles disponibles o en su caso, la necesidad de adquirir otros siempre que se justifique.

En su caso, asignará a los centros universitarios o dependencias universitarias, los inmuebles disponibles.

Artículo 39. En caso de no existir inmuebles disponibles se adquirirán los inmuebles con cargo a la partida presupuestal correspondiente y de conformidad con el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII³ DE LOS COMITÉS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS, DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DEL CORPORATIVO DE EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 40. Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I.** Un representante del Ayuntamiento correspondiente;
- II.** El Presidente del Consejo Social del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior;
- III.** Un representante de alguna Cámara de importancia en la localidad;
- IV.** El Secretario Administrativo del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité, y
- V.** El Secretario Académico del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior.

Los cargos en los comités serán honoríficos.

Artículo 40bis.⁴ El Comité de Compras y Adquisiciones del Corporativo de Empresas Universitarias, deberá integrarse de la siguiente manera:

- I.** Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- II.** Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Jalisco;
- III.** Un representante del Centro Empresarial de Jalisco;
- IV.** El Coordinador General Administrativo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité, y

³ El nombre de este capítulo se modificó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

V. Un Director de Empresa.

Artículo 41.⁵ Los integrantes nombrados en las fracciones I, II y III de los artículos 40 y 40bis tendrán un suplente que será nombrado por la institución correspondiente.

Artículo 42. Será aplicable en lo conducente el artículo 3 de este ordenamiento. Su funcionamiento se registrará por las reglas establecidas para el Comité General. La Presidencia deberá recaer en un miembro externo a la Universidad.

Artículo 43.⁶ Los Comités de Compras y Adquisiciones de los centros universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y del Corporativo de Empresas Universitarias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Resolver las adquisiciones y contratación de servicios, de conformidad con el procedimiento que corresponda de los establecidos en el artículo 16 del presente ordenamiento cuando el monto sea mayor de 50 y no exceda de 1,000 veces el salario mínimo mensual; y
- II. Verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones requeridas y sean suministrados a la dependencia respectiva.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44. El Secretario Ejecutivo del Comité respectivo resguardará, en su ámbito de competencia, los expedientes y asentará la información en un banco de datos clasificado por giros comerciales para efectos operativos y los pondrá a disposición de cualquier Comité de la Universidad de Guadalajara o dependencia universitaria.

Artículo 45. El Comité General de Compras y Adjudicaciones determinará discrecionalmente el tiempo durante el cual un proveedor no podrá participar en los procedimientos previstos en este ordenamiento, cuando se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Injustificadamente y por causa imputable a éste no formalicen el pedido o contrato adjudicado;
- II. No cumpla con las obligaciones contractuales por causa imputable a éste, y
- III. Proporcione información falsa a la Universidad.

El Comité General de Compras y Adjudicaciones notificará al proveedor indicándole el supuesto que se le imputa, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que subsane o pruebe su improcedencia y resolverá lo pertinente, para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificar su resolución.

Artículo 46. La Coordinación General Administrativa y las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, deberán conservar la documentación que justifique o compruebe la realización de las operaciones reguladas por este Reglamento, por un período mínimo de diez años.

Artículo 47. Corresponde a la Coordinación General Administrativa y a las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, el trámite y control de los contratos de arrendamiento y contratación de servicios que celebre la Universidad de Guadalajara.

Artículo 48. La Contraloría General de la Universidad auditará sistemáticamente las operaciones que se realicen conforme a este Reglamento.

Artículo 49. Las dependencias universitarias que vean afectados los intereses de la Institución, por violaciones o incumplimientos a los términos de los contratos celebrados, presentarán ante la Coordinación General Administrativa, escrito de queja debidamente documentado sobre las irregularidades en que incurrió el proveedor.

⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

Artículo 50. La prestación de servicio por honorarios realizada por personas físicas no será objeto de las disposiciones previstas en este ordenamiento.

Artículo 51. Se integrará una lista de proveedores con algún impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en la Red Universitaria, integrando por lo menos los siguientes elementos básicos:

- I.** Nombre del proveedor;
- II.** Servicio en el que incumplió;
- III.** Tipo de incumplimiento, y
- IV.** Vigencia de la sanción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo Segundo. Los procesos de adquisiciones, concesiones, arrendamientos y contratación de servicios que se encuentren pendientes de resolver continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las normas vigentes al momento de inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo Tercero. El Rector General integrará un Comité Técnico para que analice la viabilidad de la integración de la Universidad de Guadalajara al COMPRANET o en su caso, diseñe un sistema propio que permita simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de obra y de servicio de las distintas dependencias y entidades de la Universidad de Guadalajara. Trabajos que deberán ser concluidos en un plazo no mayor de seis meses.

El Rector General determinará la obligatoriedad del uso del sistema que se considere más adecuado para la Universidad de Guadalajara a través del Acuerdo correspondiente.

Artículo Cuarto. En tanto el Rector General no emita el acuerdo a que se refiere el artículo tercero transitorio estarán vigentes las normas del reglamento que se modifica aplicables a los procedimientos correspondientes.

Artículo Quinto. En caso de que los Comités de los Centros Universitarios o del Sistema de Educación Media Superior no se encuentren integrados debidamente o no cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o contratación de servicios a que se refiere la fracción I del artículo 43 de este ordenamiento el Comité General de Compras y Adjudicaciones realizará el trámite correspondiente.

Artículo Sexto. Los Campus Universitarios de Valles y Norte, para efectos de este reglamento, tendrán Comités de Compras y Adquisiciones integrados conforme a lo establecido en el artículo 41 de este ordenamiento.

Por lo que ve a la integración de estos comités, se contemplan las siguientes excepciones:

- I.** La representación a cargo del Residente del Consejo Social será ocupada por el Presidente del Patronato del campus;
- II.** La representación del Secretario Administrativo, será ocupada por quien realice tal función en el campus, y
- III.** La representación del Secretario Académico, será ocupada por quien realice tal función en el campus.

Artículo Séptimo. El Rector General expedirá los Manuales de Procedimientos necesarios para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento.

Artículo Octavo. El H. Consejo General Universitario a través del Rector General invitará al Gobernador del Estado para que éste designe un representante que participará en el Comité General de Compras y Adjudicaciones.

Artículo Noveno. El Rector del Centro, el Director General del Sistema de Educación Media Superior o el Coordinador Ejecutivo del Campus, según corresponda, invitará al Presidente Municipal respectivo para que por su conducto se designe al representante del Ayuntamiento que participará en el Comité de Compras y Adquisiciones respectivo, así como a los demás representantes externos.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

?? Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/2001/981 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 11 de diciembre de 2001.

Publicado en la Gaceta Universitaria No. 234 de fecha 17 de diciembre de 2001.

Modificaciones:

?? Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

Publicado en la Gaceta Universitaria No. 253 de fecha 27 de mayo de 2002.

Revisado: Oficina del Abogado General, mayo de 2002.